

EDJ 2004/6182

Tribunal Supremo Sala 3ª, sec. 7ª, S 10-2-2004, rec. 3236/2001

Pte: Martín González, Fernando

Bibliografía

Comentada en "Extensión de efectos de las sentencias contencioso-administrativas: El concepto de identidad y el agotamiento de la vía administrativa y judicial. Respuesta de los tribunales"

Comentada en "Réquiem por la extensión de efectos de las sentencias en el orden contencioso-administrativo"

Resumen

Da lugar la Sala al recurso de casación promovido, en el sentido de casar y anular y el auto que reconoció la extensión de efectos de la sentencia litigiosa, negando éstos. Y ello porque no existe la identidad de situaciones jurídicas necesarias para que pueda procederse a la extensión postulada, puesto que a diferencia de lo que sucede en el caso del funcionario favorecido por la sentencia cuya extensión de efectos se reconoce en los autos recurridos, y que solicitó oportunamente de la Administración el disfrute de sus vacaciones en tiempo, en el caso de la funcionaria que solicita la extensión de efectos no hay constancia de que ésta haya solicitado en ningún momento a la Administración el disfrute de las vacaciones anuales, siendo así que el carácter anual de las vacaciones retribuidas vincula necesariamente su disfrute al propio año al que las mismas se refiere, debiendo comunicar el interesado a la Administración las fechas en las que pretende disfrutarlas, tal y como desprende del art. 68 Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

NORMATIVA ESTUDIADA

Ley 29/1998 de 13 julio 1998. Jurisdicción Contencioso-Administrativa
art.110

ÍNDICE

ANTECEDENTES DE HECHO	2
FUNDAMENTOS DE DERECHO	2
FALLO	2

CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS JURÍDICOS

FUNCIÓN PÚBLICA

DERECHOS INDIVIDUALES

Vacaciones

SENTENCIA

OTRAS CUESTIONES

CONTENIDO Y EFECTOS

Otros efectos

FICHA TÉCNICA

Procedimiento:Incidente de extensión del fallo

Legislación

Aplica art.110 de Ley 29/1998 de 13 julio 1998. Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Cita art.87.2, art.88.1 de Ley 29/1998 de 13 julio 1998. Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Jurisprudencia

Cita STSJ Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo de 30 junio 1998 (J1998/37812)

Bibliografía

Comentada en "Extensión de efectos de las sentencias contencioso-administrativas: El concepto de identidad y el agotamiento de la vía administrativa y judicial. Respuesta de los tribunales"

Comentada en "Réquiem por la extensión de efectos de las sentencias en el orden contencioso-administrativo"

En la Villa de Madrid, a diez de febrero de dos mil cuatro.

Visto por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, constituida por los señores arriba anotados, el recurso de casación que con el núm. 3236/2001 ante la misma pende de resolución, interpuesto por el Abogado del Estado contra Auto de fecha 3 de enero de 2001 dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección 7ª) en pieza de extensión de efectos de sentencia, (Recurso 1537/95) sin que conste que ante esta Sala compareciera en forma D. Carlos Antonio.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Auto recurrido contiene parte dispositiva, que copiada literalmente dice:

“La Sala Acuerda: Se desestima el recurso de súplica interpuesto contra el Auto de 2 de junio de 2000, que se confirma en todos sus extremos”, Auto éste que había acordado proceder la extensión de efectos de la sentencia de fecha 30 de junio de 1998, dictado en el recurso 1537/95, pretendida por D. Carlos Antonio.

SEGUNDO.- Notificado el anterior Auto por el Abogado del Estado se presentó escrito de preparación de recurso de casación, que se tuvo por preparado por la Sala de instancia, remitiéndose las actuaciones a este Tribunal con emplazamiento de las partes.

TERCERO.- Recibidas las actuaciones, por el Abogado del Estado recurrente se presentó escrito de interposición del recurso de casación, en el que después de formular sus motivos, terminó suplicando a la Sala que se case y anule el fallo recurrido, dictando en su lugar otro por el que se declare no haber lugar a la extensión de efectos de la sentencia que se solicitaba.

CUARTO.- No consta que ante esta Sala se personara en forma D. Carlos Antonio.

QUINTO.- Concluidas las actuaciones, para votación y fallo se señaló la audiencia del día 3 de febrero de 2004 en cuyo acto tuvo lugar su celebración, habiéndose observado las formalidades legales referentes al procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por D. Carlos Antonio se solicitó del Tribunal Superior de Justicia de Madrid la extensión a su favor de los efectos de la sentencia dictada con fecha de 30 de junio de 1998 por la Sección 7ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Rec. 1537/95) EDJ 1998/37812 que había estimado el recurso contencioso administrativo promovido por D. Cristóbal contra la resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de 29 de abril de 1995 contra resolución de la Delegación de dicha Agencia de Palma de Mallorca de 12 de diciembre de 1994, en que se denegaba su solicitud de disfrute de vacaciones anuales, declarándose que dicha resolución es contraria a Derecho, por lo que debe ser anulada, y se reconocía (en la sentencia) el derecho de dicho actor (Sr. Cristóbal) a ser indemnizado “conforme a lo dispuesto en el Fundamento de Derecho 3º de dicha sentencia”.

SEGUNDO.- Por D. Carlos Antonio, funcionario de carrera del Cuerpo de Gestión de Hacienda Pública, especialidad de Subinspección de los Tribunales, se solicitó la extensión a su favor de los efectos de dicha sentencia, con base en el art. 110 de la Ley 29/98, de 13 de julio EDL 1998/44323, a cuya petición de extensión accedió la Sala de Instancia por Auto de 2 de junio de 2000, contra el que formuló recurso de súplica el Abogado del Estado, recurso éste que fue desestimado por Auto de la misma Sala de 3 de enero de 2001.

TERCERO.- En su recurso de casación el Abogado del Estado solicitó que se anulara y casara dicho fallo y que se dictara otro por el que se declare no haber lugar a la extensión de efectos de la sentencia EDJ 1998/37812, invocando “motivos”, al amparo de los arts. 87,2 y 88, 1, d) de la Ley de esta Jurisdicción EDL 1998/44323, y citando el art. 110 de la misma Ley EDL 1998/44323 que exige identidad de situaciones, por lo que -añade- si la sentencia cuya extensión de efectos se pretende se refiere a las vacaciones de 1994 no puede aplicarse a una situación como la del peticionario aquí, que versa sobre las vacaciones correspondientes a 1997.

CUARTO.- Recientes sentencias de esta Sala de 12 y 27 de enero de 2004 han abordado y resuelto una cuestión referente la extensión de efectos de la misma sentencia de la Sala de Instancia de 30 de junio de 1998 (recurso 1537/95) EDJ 1998/37812 y referentes a funcionarios del Cuerpo de Gestión de Hacienda Pública, en el sentido de haber lugar a la casación interpuesta por el Abogado del Estado contra Autos en que se accedía a una solicitud de extensión de efectos y declarando no haber lugar a dicha extensión con razonamientos que, en general, son aquí aplicables en lo que a la extensión postulada, sobre la falta de identidad de las situaciones requerida en el art. 110, 1, a) de la Ley 29/98 EDL 1998/44323, falta que, entendemos, también aquí concurrente, puesto que, en definitiva, el favorecido por aquella sentencia sí interpuso en tiempo recurso contencioso administrativo y pidió indemnización de los perjuicios causados en cuanto a la resolución administrativa que le había denegado la solicitud de que se le reconociera su derecho al disfrute de las vacaciones de 1994, verificando en su demanda ante la Sala de Instancia, determinadas alegaciones sobre su derecho, que le fue reconocido en la sentencia de 30 de junio de 1998 (que es aquella cuya extensión de efectos ahora se pretende), mientras que el que ahora pretende la extensión no promovió tal recurso jurisdiccional y se refirió a vacaciones de 1997, de modo que quedó firme aquella resolución administrativa denegatoria o desestimatoria, máxime cuando en las fechas de las vacaciones eran distintas las Instrucciones aplicables, sin que quepa utilizar el mecanismo de la extensión de efectos a una situación temporal (1997) ya resuelta y se ha producido una pérdida o desaparición sobrevenida del derecho cuya tutela pretende ser obtenida por tal vía, inadecuada para anular actos administrativos no recurridos ante la Jurisdicción, y con relación a los cuales no ha habido ni anulación del acto ni reconocimiento de su situación individualizada, todo lo cual impone la estimación del motivo de la casación y la declaración de no extensión de los efectos que solicita ahora por vía del art. 110 de la mencionada Ley EDL 1998/44323 al tratarse de situaciones distintas, con los pronunciamientos inherentes.

QUINTO.- A tenor del art. 139 de la Ley de esta Jurisdicción no procede hacer especial pronunciamiento sobre las costas de la casación y cada parte satisfará las suyas.

Por todo lo expuesto, en nombre de su Majestad el Rey, por la autoridad que nos confiere la Constitución;

FALLO

PRIMERO.- Que ha lugar al recurso de casación núm. 3236/2001, interpuesto por el Abogado del Estado contra el Auto de 3 de enero de 2001, confirmando el de 2 de junio de 2000, dictados ambos por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Autos que anulamos.

SEGUNDO.- Que no ha lugar a la extensión de los efectos de la Sentencia dictada por esa Sala el 30 de junio de 1998 en el recurso 1537/1995 instada por D. Carlos Antonio.

TERCERO.- Que no hacemos imposición de costas, debiendo correr cada parte con las suyas en la instancia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Fernando Martín González.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia, por el Magistrado Ponente de la misma, Excmo. Sr. D. Fernando Martín González, estando la Sala celebrando audiencia pública, en el día de la fecha, de lo que como Secretario de la misma, Certifico.

Fuente de suministro: Centro de Documentación Judicial. IdCendoj: 28079130072004100071